



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

**RAD:** 087583184002-2022-00609-00  
**PROCESO:** DIVORCIO  
CONTENCIOSO  
**DEMANDANTE:** YINETH ROCIO BARRAZA MIER  
**DEMANDADO:** MARCO AURELIO DIAZ PLATA

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 16 de diciembre de 2022. La secretaria **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO, DIECISEIS DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la Señora YINETH ROCIO BARRAZA MIER, por medio de apoderado judicial en contra del Señor MARCO AURELIO DIAZ PLATA, de la cual sería del caso estudiar su admisión e inadmisión, pero luego de recibida la misma, se constata en fecha 4 de noviembre de 2022, el día 4 de noviembre del corriente, se recibe a través del correo electrónico institucional del Juzgado solicitud de revocatoria de poder y de retiro de la demanda por parte de la demandante, manifestando diferencias irreconciliables con su apoderada por lo cual solicita el retiro de la presente demanda, dejando las anotaciones del caso y solicitando link de la carpeta digital contentiva del expediente en mención.

A lo cual se le dio respuesta mediante correo electrónico en fecha 15 de noviembre de la presente anualidad, tal como consta en el archivo N°4 de la carpeta digital del presente expediente, por lo cual mediante este auto se dejará constancia del retiro de la misma, el cual es procedente ya que no contraría lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, no alcanzándose siquiera a impartírsele trámite alguno a esta acción judicial, sin que para ellos sea necesario la devolución de documentos presentados para impetrar la misma por la ritualidad de lo digital que nos ocupa en esta época. De igual forma se admitirá la revocatoria del poder conferido a la Dra. MARVILA ESTHELLA HERNÁNDEZ LAVERDE por parte de la señora YINETH ROCIO BARRAZA MIER, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la revocatoria del poder conferido por la demandante YINETH ROCIO BARRAZA MIER a la Dra. MARVILA ESTHELLA HERNÁNDEZ LAVERDE, por las razones expresadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de retiro de demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por la demandante Sra. YINETH ROCIO BARRAZA MIER vía correo electrónico en fecha 04 de noviembre de la presente anualidad. Por secretaria dejar las constancias del caso en los libros del despacho.

**TERCERO: Archívese** la restante actuación, dejándose las constancias respectivas en los libros radiadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

02.